



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1227-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO-MTI)**, remitió a este Órgano Superior de Control el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio del año dos mil catorce, con referencia **UAI-COERCO-03-05-2008**, derivado del examen a los Ingresos y Egresos en la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), adscrita a la COERCO-MTI, ubicada en la ciudad de Sébaco, Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica dispone, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponda. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica estatuye, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos **a)** Evaluar el control interno de la empresa auditada; **b)** Verificar si los ingresos recibidos en concepto de transferencias para gastos operativos, proyectos con destino específico u otros, han sido registrados y depositados en las cuentas bancarias de la empresa; **c)** Comprobar que los egresos estén adecuadamente soportados, registrados y autorizados por el personal competente y que correspondan a gastos propios de la Empresa Nicaragüense de Construcción, si los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos, el proceso de compra se haya hecho cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Normas Técnicas de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, leyes, normas y regulaciones aplicables; Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1227-15

el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan un Hallazgo de auditoría que comprende inobservancias a lo dispuesto en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, en lo relativo a la modalidad de Licitación Restringida, artículo 25, inciso c); artículo 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos, pues se comprobó que el Ingeniero **José Santos Sánchez Gutiérrez**, entonces Director General y el Licenciado **Manuel Antonio Hernández**, Director Administrativo Financiero, ambos de la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), autorizaron en calidad de firmas libradoras compras de bienes y servicios hasta por el monto de Dos Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Diecinueve Córdobas con 04/100 (C\$2,077,719.04), sin cumplir con los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado; también es responsable de este hallazgo, como bien indica el Informe de autos, la Licenciada **Marisela Rosario Briceño Almendárez**, Responsable de Adquisiciones de ENIC, quien no aseguró en razón de su cargo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos previstos para la modalidad de Licitación Restringida, que correspondía aplicar según lo dispuesto por la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de las operaciones. Por tales incumplimientos, la Máxima Autoridad de la COERCO-MTI, sobre la base de las atribuciones conferidas por el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, deberá establecer a sus respectivos cargos la responsabilidad administrativa y sanciones pertinentes al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 al 80 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirles a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer según lo previsto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República . **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio del año dos mil catorce, con referencia **UAI-COERCO-03-05-2008**, derivado del examen a los Ingresos y Egresos en la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), adscrita a la COERCO-MTI, ubicada en la ciudad de Sébaco, Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO-MTI); II)** Por los incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo ya descritos, a cargo de los auditados **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General, **Manuel Antonio Hernández**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1227-15

Director Administrativo Financiero, y **Marisela Rosario Briceño Almendárez**, Responsable de Adquisiciones, todos de la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), se ordena a la Máxima Autoridad de la COERCO-MTI proceder como lo establecen los artículos 73 y 77 al 80 de nuestra Ley Orgánica, estableciendo a sus respectivos cargos la responsabilidad administrativa y las sanciones pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirles de los recursos que tienen derecho a interponer al tenor del artículo 81 de la referida Ley, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/XML/Nelly*